

DIEGO CENTENO & HIJOS, QUERELLADA y SEAFARERS INTERNATIONAL UNION, PUERTO RICO DIVISION, AFL-CIO, QUERELLANTE. Caso Núm. CA-2966. Decisión 362.

Lic. Luis A. Catoni, por el patrono.

Lic. Sarah Torres Peralta, por la Unión.

Lic. Marta Ramirez de Vera, por la Junta.

Ante: Lic. Celia Canales de González, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN

El 23 de julio de 1964 después de iniciada la audiencia en el caso del epígrafe, las partes suscribieron una "Estipulación y Acuerdo" redactada en los siguientes términos para ser sometida a la Junta para su aprobación:

ESTIPULACION Y ACUERDO

Comparecen las partes en el caso del epígrafe y con el fin de resolver definitivamente la controversia envuelta en el presente caso, por la presente ESTIPULAN Y ACUERDAN:

I

El 3 de junio de 1964 la División Legal de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad conferida por el Artículo 9 (1) (a) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 70 (1) (a), basada en un cargo radicado por la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO aquí compareciente, expidió una querrela en el caso Núm. CA-2951 imputando a Diego Centeno & Hijos la comisión de prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

II

Diego Centeno & Hijos, querrellados en este caso, por la presente, admiten todas y cada una de las alegaciones contenidas en la querrela.

III

En el cargo, la querrela y la presente Estipulación y Acuerdo habrán de constituir el récord completo en el caso del epígrafe.

IV

Por la presente las partes renuncian al Informe del Oficial Examinador y a todo derecho de apelación

617

relativo al presente caso, y suscriben la presente Estipulación y Acuerdo al efecto de que se traslade a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el récord completo del mismo.

V

Sobre el récord completo del caso, y sin necesidad de notificación ulterior alguna, las partes consienten en que la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emita inmediatamente una Orden que lea como sigue:

Los querrellados, Diego Centeno & Hijos, sus agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO, especialmente en sus artículos III (Check off) y XI (Welfare Plan).

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Remitir a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO la cantidad de dinero debida por concepto de cuotas (check-off), desde julio de 1963, en virtud del Artículo III del convenio colectivo en vigor.

(b) Remitir a la Seafarers International Unión, Puerto Rico Division, AFL-CIO la cantidad de dinero adeudada al Fondo de Beneficencia (Welfare Plan) de la Unión, desde julio de 1963, en virtud del Artículo XI del convenio colectivo en vigor.

(c) Enviar por correo certificado a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO y fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Orden como Apéndice "A", las cuales serán suministradas a requerimiento por el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

(d) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

VI

El Aviso mencionado en el párrafo V precedente, y que habrá de formar parte de la Orden antes transcrita, será el siguiente:

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Diego Centeno & Hijos, notifica a todos sus empleados que:

NOSOTROS, nuestros agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios:

(a) En manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO, especialmente sus Artículos III (Check off) y XI (Welfare Plan).

(b) Remitiremos a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO aquella cantidad de dinero dejada de pagar por concepto de cuotas (check-off) desde julio de 1963, en virtud del Artículo III del convenio colectivo en vigor.

(c) Remitiremos a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO, aquella cantidad de dinero correspondiente al Fondo de Beneficencia (Welfare Plan) desde julio de 1963, creado en virtud del Artículo XI del convenio colectivo en vigor.

PATRONO:

Diego Centeno & Hijos

Por:

Representante Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

VII

Después de emitida una Orden por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico en la forma acordada en esta Estipulación y Acuerdo, la Junta podrá acudir ante el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico para que éste emita un decreto poniendo en vigor dicha Orden. Las partes consienten la expedición de tal decreto.

VIII

Esta Estipulación y Acuerdo debe ser aprobada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico para surtir efecto legal alguno. De ser ésta aprobada el Querrellado cumplirá inmediatamente con el párrafo V precedente.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de julio de 1964.

SEAFARERS INTERNATIONAL UNION
PUERTO RICO DIVISION, AFL-CIO

DIEGO CENTENO & HIJOS

Por: Fdo.: Sarah Torres
Peralta
Abogada

Por: Fdo.: Luis A
Catoni
Abogado-Patrono

DIVISION LEGAL, JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Por: Fdo.: Marta Ramirez de Vera
Abogada

La Junta ha revisado las resoluciones del Oficial Examinador durante el curso de la audiencia, y como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado la "Estipulación y Acuerdo" suscrita por las partes así como el expediente completo del caso y adopta los términos de la referida Estipulación y Acuerdo.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena al querrellado Diego Centeno & Hijos, sus agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios.

- 1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo que tiene firmado con la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO, especialmente en sus artículos III (Check-off) y XI (Welfare Plan).

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos efectúa los propósitos de la Ley:

(a) Remitir a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO la cantidad de dinero debida por concepto de cuotas (Check-off), desde julio de 1963, en virtud del Artículo III del convenio colectivo en vigor.

(b) Remitir a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO la cantidad de dinero adeudada al Fondo de Beneficencia (Welfare Plan) de la Unión, desde julio de 1963, en virtud del Artículo XI del convenio colectivo en vigor.

(c) Enviar por correo certificado a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO y fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio y mantener fijados por un período no menor de treinta (30) días, copias del "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se hace formar parte de esta Orden como Apéndice "A", las cuales serán suministradas a requerimiento por el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

(d) Notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Decisión y Orden, las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de agosto de 1964.

(Fdo.) Antonio J. Colorado
Presidente

(Fdo.) Liberto Ramos
Miembro Asociado

(Fdo.) Alfredo Nazario
Miembro Asociado

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Diego Centeno & Hijos, notifica a todos sus empleados que:

NOSOTROS, nuestros agentes, directores, oficiales, sucesores y cesionarios:

a) En manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado con la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO, especialmente sus Artículos III (Check-off) y XI (Welfare Plan).

b) Remitiremos a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO aquella cantidad de dinero dejada de pagar por concepto de cuotas (Check-off) desde julio de 1963, en virtud del Artículo III del convenio colectivo en vigor.

c) Remitiremos a la Seafarers International Union, Puerto Rico Division, AFL-CIO, aquella cantidad de dinero correspondiente al Fondo de Beneficencia (Welfare Plan) desde julio de 1963, creado en virtud del Artículo XI del convenio colectivo en vigor.

Patrono:

DIEGO CENTENO & HIJOS

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.